

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE DICIEMBRE DE 1925.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 21 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como periódico de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LAURO ALBURQUERQUE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 31

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—En las sucesiones cuyo interés no sea mayor de quinientos pesos, el procedimiento consistirá en un escrito en que se expresará el nombre del autor de la herencia, el nombre y domicilio de los herederos, la ubicación de los bienes, su nombre, precio y dimensiones haciéndose relación sucinta del título o títulos que amparen la propiedad de tales bienes y el proyecto de partición. A dicho escrito se acompañarán el acta de defunción del autor de la herencia, los justificantes del parentesco de los herederos y certificación de la Administración de Rentas sobre el precio en que consten incriptos en el padrón los bienes inmuebles de la sucesión.

Artículo 2º—Cuando fueren varios los herederos, están obligados a designar en el mismo escrito a que se refiere el artículo anterior, a un representante común; de no hacerlo, el juez lo nombrará desde luego de entre ellos mismos.

Artículo 3º—Si en esta clase de sucesiones hubiere menores interesados, a falta de persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela legítima, desempeñará el cargo de tutor dativo de aquellos el Ministerio Público, quien estará obligado a firmar los escritos que fueren necesarios, sin mandamiento judicial previo; y tan pronto como el juicio termine, promoverá todo lo conducente a fin de que se provea de tutor definitivamente al menor o menores de que se trate.

Artículo 4º—Del escrito a que se refiere el artículo primero se dará vista por un día común al Defensor Fiscal y al Ministerio Público, y con lo que expongan, o si nada expusieren, presumiéndose que se remiten a la justificación judicial, el juez, de oficio, si los presuntos herederos justificaren su entroncamiento, hará la declaración de herederos que proceda o en su caso, declarará heredero al

Fisco; igualmente si a los bienes inventariados se les asigna un valor mayor en un veinte por ciento del fiscal, aprobará también el inventario y expedirá desde luego al promovente o al representante común de los promoventes, si fueren varios, oficio en que conste la declaración de herederos y la aprobación y monto de los inventarios aprobados a fin de que la sucesión pueda hacer inmediatamente el pago de derechos hereditarios.

Artículo 5º—Los presuntos herederos que insisten en tener derecho a la herencia, a pesar de haber sido excluidos de la declaración respectiva, sin que se suspenda la tramitación del juicio sucesorio, podrán ejercer la acción que crean tener en un juicio que deberán promover dentro de los tres días siguientes a la notificación y en el que el término del traslado no será mayor de tres días y el de prueba no excederá de ocho, debiendo el juez de oficio, tres días después de expirar la dilación probatoria, dictar la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 6º—Presentado ante el Juez el justificante de pago de los derechos hereditarios, se convocará a los declarados herederos a una junta dentro de los tres días siguientes para discutir y aprobar el proyecto de partición sobre cuyos términos decidirá el voto de la mayoría. Si no se aprobare por mayoría, el juez, asociado de un perito que también por mayoría nombrarán los herederos o el mismo juez, si no hubiere la expresada mayoría, establecerá equitativamente los términos de la partición, sin perjuicio de la responsabilidad judicial.

Artículo 7º—Si al presentarse justificante de pago comparecieren personalmente los herederos y los representantes de los legítimos menores, mostrando conformidad con cierta forma de participación, se aprobará ésta de pleno sin necesidad de la Junta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8º—Los que denuncien esta clase de juicios están obligados a expresar el nombre y domicilio de todos los herederos del difunto que les sean conocidos, así como presentar los justificantes respectivos de entroncamiento, bajo protesta de que no conocen a ninguno otro, y si posteriormente se probare que sabían el nombre y domicilio de otros herederos y los omitieron en el escrito relativo, perderán su derecho a heredar en el juicio que hubieren denunciado, sin perjuicio de que los herederos omitidos hagan valer sus derechos conforme a la ley, debiendo aplicarse a los falsos denunciantes, si se

hallaren insolventes al ser ejecutantes por los referidos herederos omitidos la pena correspondiente al robo simple de acuerdo con la cuantía de las cantidades que no pudiesen restituir.

Artículo 9º—En los juicios a que este Decreto se refiere, se concede un plazo de seis meses para denunciarlos, y si el denuncia no se hiciera dentro de ese plazo, se impondrá a la sucesión una multa:

de dos pesos cuando el valor de los bienes no sea mayor de \$100.00	
„ cuatro „	„ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ 200.00
„ seis „	„ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ 300.00
„ ocho „	„ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ 400.00
„ diez „	„ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ „ 500.00

Artículo 10.—En los procedimientos que este decreto establece, todas las resoluciones serán irrecorribles y causarán ejecutoria desde luego, pudiendo hacerse las promociones indistintamente por escrito o comparecencia.

Artículo 11.—Si dentro de quince días contados desde la fecha de la resolución que establezca la forma de la partición, los herederos no hubieren solicitado copia certificada de ella para que les sirva de título, como en efecto deberá servirles sin necesidad de protocolización o expensado las estampillas necesarias, se remitirá el expediente al Tribunal Superior, a fin de que la Sala, a quien toque en turno lo revise de oficio, con el objeto de imponer multas, que no serán menores de dos pesos ni mayores de veinte, a los jueces, defensor fiscal y agentes del Ministerio Público, en los casos en que no hubieren cumplido con las obligaciones que les imponen los artículos anteriores, sin que contra tales multas sea admisible recurso alguno. Igual remisión se hará, para los mismos efectos y dentro del mismo plazo, de los juicios a que se refiere el artículo 5º.

TRANSITORIOS:

Art. 1º—Las sucesiones que debieron denunciarse con anterioridad a la fecha de este Decreto y que no lo estuvieron, no sufrirán multa alguna si su denuncia se verifica dentro de seis meses contados a partir de la expresada fecha.

Art. 2º—Se derogan todas las disposiciones de los Códigos vigentes que estén en desacuerdo con las de esta ley.

Art. 3º—Todas las sucesiones a que esta ley se refiere, que en la actualidad se estén tramitando conforme disposiciones anteriores, deben continuarse y concluirse de acuerdo con las disposiciones de esta misma Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Lauro Alburquerque*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

LAURO ALBURQUERQUE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED;

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 32”

El A. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se aprueban las pensiones que provisionalmente concedió el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el Decreto número 17 de 14 de Mayo del presente año, a las personas siguientes:

	POR MES
Clara Reyna viuda de Barredo.....	\$ 60.00
Avangelina Carpio Vda. de Fuentes.....	60.00
Juana P. Vda. de López.....	60.00
Carmen R. Vda. de García.....	60.00
Emma Raygadas.....	60.00
Prof. Isaac González.....	60.00
Margarita Moreno Vda. de López.....	60.00
Carlota López.....	60.00
Maclovia Salguero.....	60.00
Luisa Suárez Vda. de de García.....	60.00
Luisa Martiarena.....	60.00
Josefa Ponce.....	60.00
Prof. Rosario Lozano.....	50.00
Loreto Rosas Vda. de del Razo.....	50.00
Natalia G. Vda. de Córdoba.....	50.00
Josefa Soto.....	50.00
Gertrudis Bazán Vda. de López.....	25.00
Belém Zapata.....	25.00
María de Jesús Carricarte.....	25.00
Felicitas H. Vda. de Mateos.....	60.00
Daniel Quiroz.....	90.00
Prof. Laura Lugo.....	60.00

Artículo 2º—A partir del día 1º de diciembre próximo, gozarán de pensión las personas que a continuación se mencionan.

	POR MES
Srita. Laura Lugo.....	\$ 90.00
Dolores Heredia Vd. de Ariza.....	60.00
Leobarda M. Vda. de Rivera.....	45.00
Srita. Prof. Virginia Rubio.....	45.00
Niña María Antonieta García.....	45.00
Sr. Benito M. Dorantes.....	50.00
María de Jesús Rivera Vda. de Lara.....	30.00
Prof. Isaac González....	90.00
Luz Martínez W.....	60.00
Profesora Carlota López.....	90.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Lauro Alburquerque*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

LAURO ALBURQUERQUE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 24.

La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo, en uso de las facultades que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, decreta:

Art. 1º - Se convoca al XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, para un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 24 del presente mes.

Art. 2º - Los asuntos de que habrá de ocuparse el referido H. Congreso en el período de que se trata, serán los que a continuación se expresan:

Primero.—Expedición de una ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Segundo.—Ley de Educación Pública.

Tercero.—Reformas a la Constitución Política del Estado.

Cuarto.—Expedición de una ley sobre las habitaciones de los obreros del Mineral del Monte, Omitlán y Velasco.

Quinto.—Reglamentación del Catastro.

Sexto.—Ley de aguas.

Séptimo.—Lotería para la Beneficencia Pública y Privada del Estado.

Octavo.—Empréstito solicitado al Gobierno del Estado por el Municipio de Pachuca, para la construcción del piso y techo del Mercado "Libertad" de esta capital.

Noveno.—Ley de Imprenta; y

Décimo.—Leyes Hacendarias del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

—Diputado Presidente, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a veintuno de noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Lauro Alburquerque*.—El Secretario General, *Lic Juan Manuel Delgado*.

LAURO ALBURQUERQUE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 35"

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate con el señor William Jr. Honey o con la com-

pañía que organice, la explotación de un servicio de camiones con motores de gasolina adaptados a engranes y cremalleras para dominar pendientes al 8% que parta de la Estación de Apulco a Tianguis tengo del Distrito de Zacualtipán, pasando por la Cabecera del mismo nombre.

I.—Para los efectos correspondientes, la construcción, conservación y explotación de esta línea, serán consideradas como de utilidad pública, por el tiempo que ellas duren.

II.—La anchura mínima de la vía será de 0.914 novecientos catorce milímetros.

III.—El objeto de la línea será de transporte de carga y pasajeros entre los lugares mencionados y los intermedios.

IV.—La tarifa máxima para el cobro de fletes y pasajeros será como sigue:

1ª clase a \$ 0.08 por persona y por kilómetro.

2ª clase a „ 0.05 „ „ „ „ „

Para carga a \$ 0.25 por tonelada y por kilómetro

V.—El Gobierno del Estado tendrá derecho a un descuento del 50% en todas las cargas que por flete y pasaje hubiere de pagar por sus empleados o funcionarios en comisiones del servicio o por carga, siempre que sea para las atenciones oficiales del mismo. El Gobierno del Estado tendrá derecho a usar los postes de las líneas telefónicas o telegráficas de la vía para colocar hasta dos hilos que se dediquen a los servicios telefónicos o telegráficos del mismo Gobierno.

VI.—Se autoriza al mismo señor Honey o a la Compañía que organice, para establecer en la línea de que se habla, el servicio de transporte llamado de "Express" facultándosele para cobrar por este servicio hasta un 50% más sobre la tarifa para carga de que habla la fracción IV.

VII.—Se concede un plazo de un año al señor Honey, a partir de la fecha en que se firme el contrato, para que presente los planos del trazo de la vía, debiendo comenzar los trabajos de construcción, una vez que el Gobierno del Estado apruebe los citados planos.

VIII.—Desde la fecha en que comiencen los referidos trabajos, se contará un nuevo plazo de cinco años para que queden terminados.

IX.—El C. William J. Honey deberá presentar al Ejecutivo del Estado los planos, perfiles y demás datos técnicos y prácticos relativos a la construcción de la vía, para que los examine y apruebe exclusivamente en lo que se refiere a la seguridad de vidas y propiedades. Sin la aprobación del Ejecutivo, no podrá seguir construyendo la obra herrada ya entre la Ferrería de Apulco y la Estación del F. C. H. del mismo nombre, pero el tiempo que el Ejecutivo emplee en dictar sus resoluciones a este respecto, no se contará para estimar los plazos de que hablan las fracciones VI y VII.

X.—Durante veinte años a contar de la fecha de la inauguración de la línea, no se concederá a otra persona, física o moral autorización igual o semejante a ésta.

XI.—No se permite al C. William J. Honey o a la Compañía que organice, vender la presente concesión.

XII. Será causa de caducidad el presente contrato en cuanto se refiere al derecho por él concedido, la falta de cumplimiento de una o de varias de las obligaciones que impone al señor Honey o a la Compañía que haya organizado, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Dicha caducidad la declarará el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º—El Ejecutivo podrá modificar discrecionalmente algunas de las anteriores bases si no se alteran las condiciones esenciales del presente Decreto, que en todo caso quedará sujeto a la aprobación del H. Congreso.

Artículo 2º—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario depositará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de un mil pesos al tiempo de firmarse el contrato. Esta suma quedará a beneficio del Erario, si por parte del concesionario hubiere falta de cumplimiento.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Lauro Alburquerque*. El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

PODER JUDICIAL

República Mexicana—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo—1ª Sala.

En el expediente informativo instruido contra el ex-Juez de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, *Lic. Javier L. Santillán*, por sus procedimientos en la causa instruida contra *Adrián Nieto, Tomás, Emiliano y Luis Martínez*, por robo obra un auto del tenor siguiente:

Pachuca, 6 seis de octubre de mil novecientos veinticinco 1925—Con fundamento en el artículo 556 quinientos cincuenta y seis del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al ex-Juez de Primera Instancia del Distrito de Huichapan licenciado *Javier L. Santillán* el que deberá rendir en el término de 15 quince días de recibido el oficio apercibido de continuar el juicio en rebeldía si no lo verifica. Así lo proveyeron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fé.—*E. Rovirosa Andrade*.—*Asiain*.—*Morano*—*Ernesto Omaña*, Srío.—Rúbricas.

Pedimento del señor Procurador—H. Primera Sala: Como los procedimientos del C. Juez de Primera Instancia de Huichapan licenciado *Javier L. Santillán* en la causa que instruyó contra *Tomás y Emiliano Martínez*, son manifiestamente contrarios a las constancias procesales y bien pudieran comprenderse en el artículo 984 del Código Penal, para el caso de exigir de dicho funcionario la responsa-

bilidad en que pudo haber incurrido, la Procuraduría se permite pedir que contra dicho funcionario se inicie el juicio de responsabilidad respectivo.—Pachuca, veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Flores González*.

El ciudadano licenciado *Ernesto Omaña*, Secretario de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, certifica: Que en la causa instruida en el Juzgado de 1ª Instancia de Huichapan por el ex-luz licenciado *Javier L. Santillán* contra *Adrián Nieto, Tomás, Emiliano y Luis Martínez* por robo al rancho de San Marcos, así como en el Toca respectivo entre otras obras las constancias siguientes: "Pachuca, doce 12 de agosto de mil novecientos veinticinco.

SENTENCIA DE LA SALA

Vista y Considerando: Que habiendo sido conformes las partes con la sentencia pronunciada por el Juez en la causa a que este Toca se refiere, ha causado ejecutoria; mas como en el procedimiento existen irregularidades señaladas por la Procuraduría en su primer pedimento los cuales ameritan responsabilidad oficial para el Juez del conocimiento, debe iniciarse el correspondiente juicio....

Segundo. Compúlsese testimonio en lo conducente a efecto de iniciar el juicio de responsabilidad oficial contra el Juez del conocimiento.—Tercero. Notifíquese y con el testimonio respectivo, vuelva la causa al Juzgado de su origen archivándose el Toca—Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia siendo Ponente el señor licenciado *Asiain*. Doy fé.—*Asiain*—*E. Rovirosa Andrade*—*Luis Felipe Morano*—*Ernesto Omaña*, Srío.—Rúbricas....

PEDIMENTO DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA

H. Primera Sala: En la causa a que este Toca se refiere existen las siguientes irregularidades.—1ª Haberse nombrado un solo defensor para los acusados *Adrián Nieto, Tomás y Emiliano Martínez*, habiende intereses encontrados entre el primero y los otros acusados.—2ª Haberse ocupado el defensor nombrado, solo en la defensa de los *Martínez* la que únicamente aceptó dejándose por lo mismo privado de esa garantía constitucional a *Adrián Nieto*.—3ª Haberse notificado por medio de cédula la sentencia a este, y no haber esperado a que aquella causara ejecutoria para remitir el proceso a revisión.—4ª Haberse dictado fallo condenatorio respecto de los acusados *Tomás y Emiliano Martínez* con violación de los artículos 11 del Código Penal y 461 del de Procedimientos Penales, manifiestamente en contradicción con las constancias procesales, y 5ª No haberse dado cumplimiento en todas sus partes a lo dispuesto por el artículo 326 fracción II del Código de Procedimientos Penales, por lo que respecta al acusado *Luis Martínez*.... Hube Patrón.—Rúbrica

CONSTANCIAS DE LA CAUSA.

En Huichapan a seis 6 de junio de mil novecientos veintidós 1922 el ciudadano Juez dijo: requiérase a los causados *Tomás y Emiliano Martínez y Adrián Nieto* para que nombren defensor y de no hacerlo nombresele uno de oficio.—En seguida presentes *Tomás y Emiliano Martínez y Adrián Nieto* fueron notificados del auto anterior y enterados dijeron: lo oyen y nombran para su defensor al señor *Encarnación Trejo*, a quien piden se le haga saber su nombramiento y no firmaron por no saber.—En la

misma fecha el ciudadano Juez dijo: téngase por nombrado como defensor de los acusados Tomás y Emiliano y Adrián Nieto al ciudadano Encarnación Trejo a quien se le hará saber su nombramiento para que previa su aceptación proteste su fiel desempeño.—En seguida presentes Tomás y Emiliano Martínez fueron notificados del auto anterior y enterados dijeron: lo oyen están conformes y no firmó por no saber.—En seguida presente el Agente del Ministerio Público señor Humberto M. Mejía fué notificado del auto anterior y enterado dijo: lo oye y firmó.—Al margen.—Humberto M. Mejía.—Rúbrica.—En la misma fecha presente el señor Encarnación Trejo fué notificado del auto anterior y enterado dijo: lo oye acepta el cargo de Defensor de los acusados Tomás y Emiliano Martínez desde luego protesta su fiel desempeño y firmó al margen. Lo que se autoriza. Doy fé Al margen. Encarnación Trejo.—J. Santillán—Arnulfo Paz, Srio.—Rúbricas.

Señor Juez de 1ª Instancia.—Presente.—Encarnación Trejo defensor de Tomás y Emiliano Martínez acusados de robo, ante usted con el mayor respeto digo: Que estoy acorde con las conclusiones que formuló el señor Agente del Ministerio Público sobre que el robo se efectuó de noche y en campo abierto; pero no medió violencia ni amagos a alguna persona; y con respecto al avalúo que se practicó de los animales que se dicen fueron robados no estoy de conformidad, pues ya he manifestado varias ocasiones que cómo puede apreciarse el valor de un objeto que no se conoce? ¿Es equitativo que los señores peritos se sujeten al simple dicho de los quejosos? no! porque estos pueden decirlo asegurar que un toro valía cien pesos y tal vez valía sesenta o de otra manera valorizar un animal de los robados en mil pesos; y ni finos que hubieran sido, máxime cuando el ganado que pasta en los potreros de donde se extraviaron los animales es criollo o corriente.—Mis defensas no han estado presos por un delito igual al que se les imputa, ni por otro; su conducta anterior ha sido buena, nunca han dado lugar a que se les castigue, ni siguiera censure.—Hay hombres habituados al crimen y si Tomás y Emiliano cometieron un delito, quizá lo hicieron por necesidad o por instigación; en este caso debe atenuárseles la pena, pues no debe confundirse el crimen con un delito en que no medió sangre ni otras cosas que repugnan y que la sociedad ve con horror; por esto, solo que concreto a pedir atentamente al señor Juez, tenga en consideración las atenuantes para mis defensas al pronunciar su respetable fallo.—Es justicia que con lo necesario protesto.—Huichapan julio treinta y uno de mil novecientos veintidós 1922

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Por las razones expuestas y fundamentos legales invocados es de fallarse y se falla: Primero, Adrián Nieto, Tomás y Emiliano Martínez son criminalmente responsables del delito de robo de que los acusó el Agente del Ministerio Público.—Segundo, Por el expresado delito se les condena, respectivamente, a sufrir la pena de 1 un año 4 cuatro meses de prisión que deberán extinguir en la Carcel Municipal y a partir de su detención.—Tercero, Por el mismo delito se les impone una multa a cada uno de los acusados de \$ 25 00 veinticinco pesos y en su defecto veinticinco días mas de arresto.—Cuarto, Quedan inhabilitados para toda clase de honores,

cargos y empleos públicos por el término de cinco años. Asi mismo quedan sometidos a una vigilancia de segunda clase por un tiempo igual a la mitad de su condena y a partir de obtenida su libertad.—Quinto, Requírase al fiador de Adrián Nieto para que lo presente a este Juzgado a fin de que extinga su pena en la Cárcel Municipal.—Sexto, Queda abierta la presente averiguación para cuando se logre la captura de Luis Martínez que está prófugo.—Séptimo, Se dejan a salvo los derechos sobre responsabilidad civil.—Octavo, Notifíquese esta sentencia y luego que haya causado ejecutoria, elévese este proceso al Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes. Expídase la copia de ley.—Así en definitiva juzgando lo sentenció y firmó el ciudadano Licenciado Javier L. Santillán, Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Javier L. Santillán.—Arnulfo Paz, Srio.—Rúbricas

NOTIFICACION

En seguida notifiqué el fallo anterior al acusado Andrés Nieto, por medio de cédula que se fijó en los estrados del Juzgado; se expidieron las copias respectivas, y previa toma de razón se cierra esta causa para remitirse a la Superioridad para su revisión. Doy fé.—Arnulfo Paz, Srio.—Rúbricas

Concuerda con sus originales de donde se compulsó en cumplimiento de lo mandado por la Sala, en Pachuca, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 1925 mil novecientos veinticinco. Doy fé. Ernesto Omaña, Srio.—Rúbrica.

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 19 diecinueve de octubre de 1925.—El Srio. de la 1ª Sala, Ernesto Omaña—Rúbrica.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de octubre del presente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	185
2ª Sala.....	170
Juzgados.....	1

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	49
2ª Sala.....	56
Juzgados.....	16

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	3
1ª Sala.....	55
2ª Sala.....	44
Juzgados.....	13

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.

Tribunal Pleno... ..	00
1ª Sala.....	179
2ª Sala.....	182
Juzgados.....	4

Igual..... 480 480

Pachuca, 5 de noviembre de 1925.—El Procurador de Justicia, C. Aguilera.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos, Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Francisco Bueno, para aprovechar en fuerza motriz, 3,000 litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río de los Estados de Querétaro e Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento: Francisco Bueno, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, calle de Hidalgo 31, ante Ud. respetuosamente digo: Que con fundamento en la Ley de Aguas vigente, vengo a solicitar concesión para aprovechar hasta tres mil litros por segundo, para energía eléctrica destinada a la venta, las aguas del río de San Juan del Río, entre los Distritos de Cadereyta y Huichapan pertenecientes, respectivamente, a los Estados de Querétaro e Hidalgo.—La derivación se hará en un punto situado entre Baños de Taxhidó y Xithú y las aguas se devolverán en un punto situado río abajo a once kilómetros de Taxhidó.—Autorizo para dar notificaciones al Licenciado Francisco Vázquez Gómez, con despacho en la Ave. Uruguay 56.—Soy mexicano por nacimiento y he presentado las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.—Protesto lo necesario.—México, septiembre 28 de 1925.—F. Bueno.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1925.—Recibido, noviembre 16 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superstite de la sucesión testamentaria del señor Adolfo Pérez, vecino que fué de esta Villa para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, y se insertará además en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., noviembre 11 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1925.—Recibido, noviembre 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación de inventarios los que se harán por memorias simples y extrajudiciales en el juicio intestamentario del señor don Leopoldo Moctezuma, cuyos inventarios se presentarán dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Tula de Allende, noviembre 21 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1925.—Recibido, noviembre 26 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se cita a los acreedores de la Sucesión intestamentaria del señor Amado Hermida, para que concurran a la dili-

gencia de inventarios y avalúo de los bienes, que dará principio en este Juzgado a las diez horas del veintiuno de diciembre próximo.

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1925.—J. Martínez S., Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1925.—Recibido, noviembre 19 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Bartolo Aguilar, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, y se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de noviembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1925.—Recibido, noviembre 7 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Casimiro García, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" de esta Ciudad.

Pachuca, 8 de noviembre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales; Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, en el juicio intestamentario del señor Quirino Ortiz, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a las once horas de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" de esta Ciudad.

Pachuca, noviembre 10 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1925.—Recibido, noviembre 12 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Joaquín de la Cruz, diligencia que tendrá lugar el décimo día hábil, siguiente a la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Actopan, octubre 28 de 1925.—El Secretario, *J. Vázquez*. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.—Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 10 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Francisco Sánchez, vecino que fué del pueblo de Guadalupe, de esta Municipalidad, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia de que el acto o formación del inventario y avalúo comenzará a las diez horas del vigésimo día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el periódico mencionado.

Zimapan, septiembre 28 de 1925.—*Luis Vizuet Chávez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes del finado señor Alfonso Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y también en "El Independiente" de Pachuca, se presenten ante este Juzgado a deducirlo.

Huichapan, noviembre 10 de 1925.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3884, del fondo minero denominado MARINA I, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 29 de octubre.

Superficie: 61 hectaras aproximadas,

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Orrin I.; al E., terreno libre; al S., Pompín y al W., Ana Elena.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de Orrin I., se continuará al S. hasta cortar el lado N. de Pompín, sobre el que se seguirá hasta su intersección con el lado E. de Ana Elena; de aquí sobre el lado E. de Ana Elena hasta la esquina SE. de El Banco; después sobre los lados E. de El Banco y S. de Orrin I., hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 201, por valor de \$671.00 expedido el día 24 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3885, del fondo minero denominado MARINA II., con superficie de 27 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de octubre.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Pompín; al E. y S., terreno libre y al W., Ana Elena.

La medida se hará como sigue: Se partirá de un punto situado 1500 mts. al S. de la esquina SE. de Orrin I. y se continuará al W. hasta cortar el lado E. de Ana Elena, sobre el que se seguirá hasta el punto de intersección con el lado S. de Pompín, continuándose sobre este último lado hasta cortar la línea N-S que parte de la esquina SE. de Orrin I. y por último sobre dicha línea N-S, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 202, por valor de \$297.00 expedido el día 24 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.—Pachuca, Hgo., noviembre 7 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 10 de 1925.

D I V E R S O S

COMPANIA DE TRASMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

En la Sesión celebrada hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó que con el carácter de urgente y según lo prevenido por el Art. 24 de los Estatutos, se convoque a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en esta Capital, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, a las 11 once horas del día 11 once de diciembre del año en curso, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Adiciones y reformas a los Estatutos vigentes, según el proyecto que presentará el Consejo de Administración.

2.—Resoluciones de la Asamblea sobre ese proyecto y sobre las proposiciones que presenten los señores accionistas en relación con los artículos reformados o adicionados.

Los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, que les serán entregadas desde esta fecha hasta la víspera de la Asamblea, en la Secretaría de la Compañía, Edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de 10 a 12 de la mañana.

México, noviembre 27 de 1925.—*Andrés Aldasoro*, Presidente.—*Emilio Méndez Bancél*, Vocal Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1925.—Recibido noviembre 30 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 5 de diciembre del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Félix Gómez número 5, de esta Ciudad, embargada a la señora Esther del Arenal de Alvarez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,195.30 tres mil ciento noventa y cinco pesos treinta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 21 de 1925.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1925.—Recibido, noviembre 21 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 5 de diciembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle de La Veracruz número 1, de esta ciudad, embargada al señor José de Landero por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 27 de 1925.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1925.—Recibido, noviembre 21 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 15 de diciembre del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 3ª calle de Maclovio Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor Daniel Fernández, que esta Administración de Rentas le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,195.00 cuatro mil ciento noventa y cinco pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 26 de 1925.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1925.—Recibido, noviembre 28 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 15 de diciembre del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la prime-

ra almoneda de la finca ubicada en las calles de Gómez Pérez y Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad del señor Marcial Montalvo, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,852.98 cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos noventa y ocho centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 26 de 1925.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1925.—Recibido, noviembre 28 de 1925.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL TIMBRE
DE METZTITLÁN, HGO.

CUARTA ALMONEDA

Se solicitan postores para la cuarta almoneda en calidad de remate de una fracción de cuatro hectáreas cincuenta áreas del predio rústico denominado "Chimalacatla y Santa Mónica" de esta jurisdicción que es propiedad de la sucesión de don Manuel Ortiz, que ha sido embargada por adeudo al Fisco Federal del impuesto sobre uso y aprovechamiento de Aguas del río de Metztlán; cuyo remate se verificará el diez de diciembre entrante a las once horas en el local de esta Oficina.

Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de un mil seiscientos cuarenta pesos veinticinco centavos deducido el 10% legal.

Metztlán, a 24 de noviembre de 1925.—El Admor. Sub. del Timbre, *Salvador Posada*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1925.—Recibido, noviembre 30 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrenco, se encuentra un caballo retinto obscuro, como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo y valuado en treinta pesos.

Se hace saber al público, cumplimentando el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Ixmiquilpan, noviembre 12 de 1925.—El Pdte. de la J. de A. Civil, *A. Hinojosa*. 1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1925.—Recibido, noviembre 27 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco, un burro chico, color tabaco, como de 3 años edad y sin fierros, valuado por peritos en la suma de \$25.00 veinticinco pesos.

Publíquese en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Molango, noviembre 7 de 1925.—El Presidente Municipal S., *M. Castillo*.—*Lucio Espinosa*. 1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 27 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO